

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 141-12

QUE AUTORIZA A LA SOCIEDAD PRIMOR, S.R.L., A REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE SU CONTROL ACCIONARIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Autorización promovida ante el **INDOTEL**, por la sociedad comercial **PRIMOR, S.R.L.**, para realizar la operación de transferencia de acciones que conforman su capital suscrito y pagado.

Antecedentes.-

1. El día 8 de junio de 2012, la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, solicitó de manera formal ante el **INDOTEL**, la autorización de este órgano regulador a los fines de poder realizar la operación de transferencia de la totalidad de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de la compañía **PRIMOR, S.R.L.**, concesionaria del servicio público de radiodifusión sonora, a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**;
2. Mediante informe económico No.GR-I-000174-12, de fecha 21 de junio de 2012, la Lic. Elizabeth González determinó el cumplimiento de los requerimientos económicos dispuestos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; que asimismo, mediante informe legal No. DA-I-000033-12 de fecha 27 de junio de 2012, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por el precitado artículo;
3. En ese sentido, el **INDOTEL**, mediante comunicación No.12008428 con fecha 14 de agosto de 2012, informó a la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, que su solicitud de autorización para realizar la transferencia de su control accionario a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, cumplía con los requisitos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y que en consecuencia, era necesaria la publicación del extracto de solicitud que ordena la ley en un periódico de amplia circulación nacional;
4. Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en la indicada comunicación, el 23 de agosto de 2012, la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, procedió a publicar en la página cuatro (4) de la sección "Legales" del periódico "El Caribe", el referido extracto de solicitud, depositando posteriormente en fecha 27 de agosto de 2012, un ejemplar de la precitada publicación;
5. En tal virtud, en fecha 9 de octubre de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000288-12, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el

expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por **PRIMOR, S.R.L.**, a los fines de realizar la operación de transferencia de la totalidad de las acciones que componen su capital suscrito y pagado, a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**; en ese sentido dicha gerencia recomienda el otorgamiento de dicha autorización, toda vez que la solicitante ha cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL, DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, es una concesionaria del servicio de radiodifusión sonora, en razón del otorgamiento a su favor, de las autorizaciones que ampara el derecho de uso de la frecuencia 93.7 MHz en la ciudad de Santiago, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No.028-04 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 2 de marzo de 2004; que sin embargo, es conveniente señalar que posteriormente, mediante comunicación marcada con el número 043343 con fecha 15 de julio de 2004, el **INDOTEL**, ordenó a la sociedad **PRIMOR, S. A.** (actualmente **PRIMOR, S.R.L.**), a realizar la migración de la frecuencia 93.7 MHz a la frecuencia 90.1 MHz, en la ciudad de Santiago, frecuencia ésta que opera dicha sociedad actualmente en la referida localidad;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”*;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 lo siguiente: *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”*;

CONSIDERANDO: Que al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la

técnica de la concesión¹, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o “*intuitu personae*”, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo; que las disposiciones del artículo 28.1 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación que conlleve o pueda tener como resultado la transferencia del control social de una empresa concesionaria del Estado para la prestación de estos servicios; sino también, evaluar y autorizar al propuesto adquiriente mismo, el cual, por disposición expresa de la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “*deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante*”²;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que: “*en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.*”;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “*en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “*las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del INDOTEL (...)*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el estudio de las piezas depositadas por la concesionaria **PRIMOR, S.R.L.**, a los fines de que este órgano regulador autorice el cambio de control de la misma a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, evidencia que tanto la titular de la concesión involucrada en la transacción, que en el presente caso es la solicitante de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento evalúa el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante el presente acto

¹ **Concesión de servicio público:** Es el contrato por el cual el Estado encomienda a una persona, física o jurídica, privada o público no estatal, la prestación de un servicio público bajo determinadas condiciones objetivas, subjetivas y temporales. (**Roberto Dromi**, “Derecho Administrativo”, página 631, 11º, Editorial Ciudad Argentina, edición. Buenos Aires 2006)

² En este mismo sentido se ha pronunciado este Consejo Directivo en la **Resolución No. 083-06**, del 29 de mayo de 2006, que decide sobre la solicitud de transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.**

administrativo, como la persona jurídica que eventualmente estaría asumiendo dicho control, han dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, los cuales establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para obtener una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”*;

CONSIDERANDO: Que en cuanto al fondo de la presente solicitud, de conformidad con lo expuesto por la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, en su instancia presentada ante el **INDOTEL**, la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, asumiría su control societario en virtud de la operación de transferencia de acciones mediante la cual los señores **JOSÉ FRANCISCO CABRERA MALDONADO, LIZA ALEXANDRA CABRERA ALMONTE** y **MELISSA ALEXANDRA CABRERA ALMONTE**, accionistas de la compañía **PRIMOR, S.R.L.**, procederían a transferir a la sociedad **COMUNICACIONES COLORÍN, S.R.L.**, la cantidad de **ochenta y cinco mil (85,000) cuotas sociales**, cantidad que constituye el cien (100%) por ciento del capital suscrito y pagado de dicha compañía; que en ese sentido, la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, se ha comprometido a realizar dicha operación, con posterioridad al otorgamiento de la autorización correspondiente, mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que mediante informe económico No.GR-I-000174-12, de fecha 21 de junio de 2012, la Lic. Elizabeth González determinó el cumplimiento de los requerimientos económicos dispuestos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; que asimismo, mediante informe legal No. DA-I-000033-12 de fecha 27 de junio de 2012, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por el precitado artículo, a los fines de evidenciar la licitud y pertinencia de la presente solicitud de autorización de cambio de control accionario;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, mediante comunicación No.12008428 con fecha 14 de agosto de 2012, informó a la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, que su solicitud de autorización para realizar la transferencia de su control accionario a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, cumplía con los requisitos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y que en consecuencia, era necesaria la publicación del extracto de solicitud que ordena la Ley en un periódico de amplia circulación nacional; en tal virtud, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento precedentemente indicado, se realizó la publicación del extracto de la solicitud de autorización depositada ante el **INDOTEL** para la transferencia del control social de esa concesionaria, en la página cuatro (4) de la sección “Legales” del periódico “El Caribe”, en su edición del 23 de agosto de 2012; observando así el plazo de 7 días calendario establecido por el referido artículo y depositando, posteriormente, en el **INDOTEL**, una copia de la publicación, certificada por el editor;

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente a la referida publicación, el artículo 64.5 del Reglamento establece que: *“[...] Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4 (a), como sea aplicable [...]”*;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, conviene resaltar que en el plazo establecido al efecto, no han sido depositadas, observaciones u objeciones a la presente solicitud de autorización para la

transferencia de control accionario de la concesionaria **PRIMOR, S.R.L.**, a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de autorización que ha sido presentada por la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el Ing. Oscar Melgen, Gerente Interino de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000288-12 de fecha 9 de octubre de 2012, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando el otorgamiento de la autorización correspondiente para la transferencia del control accionario de la compañía **PRIMOR, S.R.L.**, a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos requeridos a esos fines, por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo señalado previamente, en ausencia de causas que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo entiende procede autorizar a la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, concesionaria del servicio público de radiodifusión sonora, a realizar la operación de transferencia de su control accionario a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**; esto así, en virtud del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 028-04 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 2 de marzo de 2004;

VISTA: La comunicación No. 043343 de fecha 15 de julio de 2004, mediante la cual el **INDOTEL**, ordena a la sociedad **PRIMOR, S. A.** (actualmente **PRIMOR, S.R.L.**), a realizar la migración de la frecuencia 93.7 MHz a la frecuencia 90.1 MHz en la ciudad de Santiago;

VISTA: La solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, presentada al **INDOTEL** en fecha 8 de junio de 2012;

VISTO: El informe económico No. GR-I-000174-12 preparado por la Lic. Elizabeth González economista de la Gerencia Técnica de **INDOTEL**, de fecha 21 de junio de 2012;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000033-12 de fecha 27 de junio de 2012, instrumentado por el Lic. Duardy Estrella, Encargado del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTA: La comunicación marcada con el número 12008428, con fecha 14 de agosto de 2012, mediante la cual el **INDOTEL** informó a la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, que su solicitud cumplía con los

requisitos exigidos para la obtención de la autorización para la transferencia del control accionario a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**;

VISTO: El Aviso del Extracto de solicitud publicado en la página seis (4) de la sección “Legales” del periódico “El Caribe”, de fecha 23 de agosto de 2012;

VISTO: El memorando No. GR-M-000288-12 del 9 de octubre de 2012, elaborado por el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, a la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, a realizar la transferencia de su control accionario, esto es, mediante la operación de traspaso de acciones, en la cual os señores **JOSÉ FRANCISCO CABRERA MALDONADO, LIZA ALEXANDRA CABRERA ALMONTE** y **MELISSA ALEXANDRA CABRERA ALMONTE**, accionistas de la compañía **PRIMOR, S.R.L.**, procederían a transferir a la sociedad **COMUNICACIONES COLORÍN, S.R.L.**, la cantidad de **ochenta y cinco mil (85,000) cuotas sociales**, cantidad que constituye el cien (100%) por ciento del capital suscrito y pagado de dicha compañía;

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o de su publicación en un periódico de circulación nacional; por lo que dentro del indicado período, la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, deberán finalizar la referida operación de traspaso de acciones, debiendo ésta notificar al **INDOTEL**, la finalización de dicha operación, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, la indicada operación de traspaso de acciones de la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, la misma deberá velar, como titular del control de la voluntad social de dicha sociedad, porque ésta cumpla con todas las obligaciones que le correspondan, en su condición de concesionaria del servicio público de radiodifusión sonora del municipio de Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago;

/...continuación y firmas al dorso.../

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **PRIMOR, S.R.L.**, así como a la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

Firmados:

Carlos Amarante Baret
Presidente del Consejo Directivo

Alejandro Jiménez
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Teresita Bencosme de Ureña
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva